

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **108**

Fecha Estado: 20/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220060047800	Ejecutivo	BERNARDA MARIA CARDONA GOMEZ	CARLOS MARTIN VASQUEZ GARCIA	Auto requiere	19/12/2023		
05615318400220080050000	Ejecutivo	LUCELY CHAVARRO LASSO	ALIRIO DIAZ YANCE	Auto requiere	19/12/2023		
05615318400220090004100	Ejecutivo	MARIELA ESPITIA LIDUEÑEZ	JHON JAIRO MAYO	Auto requiere	19/12/2023		
05615318400220100041300	Ejecutivo	TERESA EMILIA ARANGO PINO	JULIO CESAR ARANGO ZAPATA	Auto ordena liquidación	19/12/2023		
05615318400220100055600	Ejecutivo	CECILIA DE JESUS HOYOS SALAZAR	JOSE NOEL FLOREZ MUÑOZ	Auto ordena liquidación	19/12/2023		
05615318400220150049200	Ejecutivo	MARIA JAIDIVER HENAO	NELSON DE JESUS PEREZ OCAMPO	Auto ordena liquidación	19/12/2023		
05615318400220170024200	Ejecutivo	DAYRLINE DEL CARMEN DONADO GARCIA	AURELIO ENRIQUE PUELLO CARBONEL	Auto que ordena liquidar	19/12/2023		
05615318400220170040300	Ejecutivo	ALEXANDRA PATRICIA VILLADA GOMEZ	YEIMER IVAN TOBON SOSSA	Auto requiere	19/12/2023		
05615318400220180021800	Ejecutivo	DEYSY ELENA ESCOBAR VALENCIA	LUIS FELIPE VALLEJO GOMEZ	Auto que ordena liquidar	19/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220180023500	Ejecutivo	ARELLY MUÑETON MARTINEZ	JUAN GABRIEL YEPES LOPEZ	Auto ordena liquidación	19/12/2023		
05615318400220180055200	Ejecutivo	ALEJANDRA MARCELA CADAVID GARCES	HAMILTON SOTO ALVAREZ	Auto que ordena liquidar	19/12/2023		
05615318400220190003300	Verbal Sumario	ALEXANDER CARDONA VERA	YESENIA ANDREA SUAREZ CASTRO	Acta celebración audiencia	19/12/2023		
05615318400220200003300	Ejecutivo	NATALIA ANDREA ARISTIZABAL IDARRAGA	WILLIAM MAURICIO CORTES BLANCO	Auto que ordena liquidar	19/12/2023		
05615318400220200025400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PABLO ANDRES MEJIA SANDOVAL	MARIO DE JESUS MEJIA ARBELAEZ	Auto que aprueba	19/12/2023		
05615318400220200028800	Ejecutivo	ANDRES FELIPE RAMIREZ CIFUENTES	BLANCA NIDIA CASTAÑO FERNANDEZ	Auto que ordena liquidar	19/12/2023		
05615318400220200032400	Ejecutivo	ANGIE OSPINA PALACIO	YONATAN CEBALLOS HERNANDEZ	Auto que ordena liquidar	19/12/2023		
05615318400220200033200	Ejecutivo	NATHALIA ANDREA GOMEZ VERGARA	CARLOS ALBERTO SANCHEZ HENAO	Auto resuelve solicitud	19/12/2023		
05615318400220200033200	Ejecutivo	NATHALIA ANDREA GOMEZ VERGARA	CARLOS ALBERTO SANCHEZ HENAO	Auto ordena practicar liquidación	19/12/2023		
05615318400220210037700	Ejecutivo	MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA	RAFAEL ARIAS ALZATE	Acta celebración audiencia	19/12/2023		
05615318400220210049100	Ejecutivo	ANDREA POSADA SISQUIARCO	JHON ALEXANDER HENAO TAMAYO	Auto ordena practicar liquidación	19/12/2023		
05615318400220220008600	Ordinario	NATALIA CRISTINA OROZCO GOMEZ	JHON ALEXANDER RENDON ZAPATA	Auto que resuelve solicitudes	19/12/2023		
05615318400220220012700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ELSA MARIA CARDONA GOMEZ	RODRIGO DE JESUS CARDONA GARCIA	Acta celebración audiencia	19/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220220020500	Verbal	MARIA VICTORIA DEL CARMEN CARREÑO BECQUET	PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA	Acta celebración audiencia	19/12/2023		
05615318400220220029800	Ejecutivo	KAREN TATIANA GONZALEZ BARRETO	CARLOS MARIO GULFO PIÑA	Auto que ordena liquidar	19/12/2023		
05615318400220220048600	Ejecutivo	SILVIA ELENA ZULUAGA GOMEZ	HERIBERTO DE JESUS VASCO GUERRA	Auto ordena practicar liquidación	19/12/2023		
05615318400220230025600	Verbal Sumario	GABRIEL JOSE DUQUE ALVAREZ	BELISMAR PAOLA DUQUE BRICEÑO	Acta celebración audiencia	19/12/2023		
05615318400220230031800	Ejecutivo	JOSE MANUEL MARTINEZ SANCHEZ	ADALBERTO MARTINEZ REYES	Auto ordena correr traslado	19/12/2023		
05615318400220230051000	Otras Actuaciones Especiales	KAREN DAHIANA MEJIA MARIN	CRISTIAN CAMILO OSPINA ALZATE	Auto ordena enviar proceso	19/12/2023		
05615318400220230054200	Otras Actuaciones Especiales	OSCAR ALBERTO QUINTANA	MARIA ALEJANDRA ALZATE JARAMILLO	Auto ordena enviar proceso	19/12/2023		
05615318400220230059500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	RONALD JOHAN LOPEZ SANCHEZ	SANDRA MILENA GOMEZ CUARTAS	Auto que admite demanda	19/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARYAN YULIETH HENAO MURILLO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve (19) de Diciembre (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00595 Interlocutorio No. 1126

Observa el Juzgado que la presente demanda de LIQUIDACIÓN de SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por RONALD JOHAN LOPEZ SANCHEZ a través de apoderado judicial, frente a SANDRA MILENA GOMEZ CUARTAS, reúne los requisitos legales que trata los art. 82, 90 y 523 del C.G.P, razón por la cual el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro - Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por RONALD JOHAN LOPEZ SANCHEZ a través de apoderado judicial, frente a SANDRA MILENA GOMEZ CUARTAS conforme lo dispuesto en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Procédase a la notificación de la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la misma ha sido formulada posterior a los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Ejecutoriado este auto, acreditado que la demandada utiliza el canal digital san_mile0408@hotmail.com conforme lo informara la parte demandante y según obra evidencias en el proceso radicado 05 615 31 84 002 2022 00106 00, por el Juzgado procédase a realizar la notificación personal de la señora SANDRA MILENA GOMEZ CUARTAS, advirtiéndole que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje” conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ORDENA el emplazamiento de los terceros acreedores de la Sociedad Conyugal conforme lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 523 del CGP. Su publicación se realizará en FORMA VIRTUAL, tal y como lo dispone la Ley 2213 DE 2022.

Se reconoce personería en la forma y términos del poder judicial concedido por la parte demandante al abogado FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO, con T.P 184.417 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

L

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4678557df2b9beb2a13d937c94f1261a968b7eba45a2c715f7cddc0b0823efdb**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, Diecinueve (19) de Diciembre (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.1140
Radicado	05 615 31 84 002 2006 00478 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Asunto	REQUIERE

Previo a la autorización de entrega de títulos y al revisar el expediente se evidencia que los jóvenes beneficiarios de la cuota alimentaria ya cumplieron la mayoría de edad, por ende, la señora BERNARDA CARDONA GÓMEZ, ya no ejerce la representación legal respecto de los mismos. Así las cosas, se requiere a CATALINA y FEDERICO VÁSQUEZ CARDONA, para que alleguen autorización y/o poder autenticado donde designen la persona que reclamará los depósitos; hasta tanto no se cuente con esta información el Despacho no accederá a la elaboración de títulos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

m

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c520f944b57e9b196984d095109e1f2db7baaf57b3fcd981f9fcb71e8deec67**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, Diecinueve (19) de Diciembre (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.1128
Radicado	05 615 31 84 002 2008 00500 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Asunto	REQUIERE

Previo a la autorización de entrega de títulos y al revisar el expediente se evidencia que los jóvenes beneficiarios de la cuota alimentaria ya cumplieron la mayoría de edad, por ende, la señora LUCELY CHAVARRO LASSO, ya no ejerce la representación legal respecto de los mismos. Así las cosas, se requiere a María Fernanda Díaz Chavarro y Breiner Julian Díaz Chavarro, para que alleguen autorización y/o poder autenticado donde designen la persona que reclamara los depósitos o si, por el contrario, indicarán si cada uno de ellos reclamara dichos dineros, hasta tanto no se cuente con esta información el Despacho no accederá a la elaboración de títulos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

m

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1918d622e1372196c25b387874aed0768bdeae6ee6b5c2626415b76378216**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, diecinueve (19) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.1141
Radicado	05 615 31 84 002 2009 00041 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Asunto	REQUIERE

Previo a la autorización de entrega de títulos y al revisar el expediente se evidencia que la joven beneficiaria de la cuota alimentaria ya cumplió la mayoría de edad, por ende, la señora MARIELA ESPITIA LIDUEÑEZ, ya no ejerce la representación legal respecto de la misma. Así las cosas, se requiere a MAYRA ALEJANDRA MAYA ESPITIA, para que allegue autorización y/o poder autenticado donde designen la persona que reclamará los depósitos; hasta tanto no se cuente con esta información el Despacho no accederá a la elaboración de títulos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

m

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27267ec8163d924778533067da9ae482bced6735204693de5e995a87784146**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, diecinueve (19) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	908
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
ASUNTO	Ordena liquidar crédito

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numeral 5º del Código General del proceso por secretaria se ordena la liquidación del crédito de los siguientes procesos.

- 2010-00413
- 2010-00556
- 2015-00492
- 2017-00242
- 2018-00218
- 2018-00235
- 2018-00252
- 2020-00033
- 2020-00288
- 2020-00324
- 2020-00332
- 2021-00491
- 2022-00298
- 2022-00486

Si dentro del término de ejecutoria de la presente providencia no son objetadas, se entenderán aprobadas y en firme.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

M



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve (19) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-00403 Sustanciación No. 1133

Se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial suscrito por el demandado los días 27 y 30 de noviembre del 2023 frente a la autorización de salida del país. Este Despacho previo a resolver la solicitud, REQUIERE, a la parte demandante para que se pronuncie en el término de tres (3) días respecto si está de acuerdo con el levantamiento temporal de la restricción. Se advierte que, en caso de guardar silencio, se entenderá que la demandante coadyuva la solicitud.

Una vez vencido el término antes descrito, se resolverá la petición del memorialista.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

S

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7cf6d298d65127cd43d73ff8010429429196d850185c82700480acd6ce358fb**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE 2023 (ART.372 Y 373 DEL C. G DEL P.)

Fecha	19 de diciembre de 2023
-------	-------------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- REVISIÓN DE VISITAS

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2019	00033	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO O JUZGADO			Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO

HORA INICIO: 09:05 AM	HORA TERMINACIÓN: 11:02 AM
-----------------------	----------------------------

LINK GRABACIÓN:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b7600036-9842-4a28-b3b3-9b5d3b1c4ddc?vcpubtoken=91884a82-a308-485d-b086-17a2dcd4c51b>

DATOS DEL DEMANDANTE	
Nombres	ALEXANDER CARDONA VERA
Cédula de ciudadanía	C.C 71335676
APODERADA DEMANDANTE	
Nombres	ANDRÉS ALBERTO JIMÉNEZ SANCHEZ
Cédula de ciudadanía	T.P 380.618 DEL C.S DE LA J.

DATOS DEMANDADO	
Nombres	YESENIA ANDREA SUAREZ CASTRO
Cédula de ciudadanía	C.C 39450127
APODERADO DEMANDADO	
Nombres	DIANA CARMENZA JARAMILLO JARAMILLO
Cédula de ciudadanía	T.P 107.780 DEL C.S DE LA J.
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>Instalada la audiencia través de la plataforma life size, se presentan las partes y sus apoderados, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado ANDRÉS ALBERTO JIMÉNEZ SANCHEZ con TP 380.618 del C.S.J para que represente los intereses del demandante ALEXANDER CARDONA VERA. Se le reconoce personería en los términos del poder conferido.</p> <p>1) Se agota la fase de conciliación, después de un amplio dialogo entre las partes</p> <p>En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo promiscuo de familia de Rionegro, Antioquia, administrando justicia y por autoridad de ley</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO: APROBAR la conciliación surtida en el presente proceso verbal sumario de reglamentación de visitas, instaurado por ALEXANDER CARDONA VERA, en calidad de padre del menor D.C.S en contra de YESENIA ANDREA SUAREZ CASTROS dpor lo dispuesto en el art 15 del Código Civil y art. 1502 ibíd., art. 14 de la Constitución Política y leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, así mismo por el art. 372 nral 6 del CGP .</p> <p>SEGUNDO: Como consecuencia se imparte aprobación a la conciliación en los términos del video audio</p>	

quedando así:

a) El señor ALEXANDER CARDONA VERA, visitara al menor DISTAN los días sábado cada 15 días, durante dos meses, el padre estará solo con su hijo durante las visitas, luego de verificar que la relación padre-hijo esté afianzada, el papá tendrá la posibilidad de llevar al hijo a su casa de sábado a domingo, las semanas de receso (semana santa y octubre) pasar una semana con el padre y otra con la madre, las fechas especiales de fin de año sería una fecha con el padre y otra con la madre, los cumpleaños del menor, un año con el padre y el año siguiente con la madre y así sucesivamente.

Las visitas iniciarían el día sábado 13 de enero de 2024, dichas visitas se proponen en principio desde las 11:00 de la mañana hasta las 5 de la tarde, y posteriormente viendo la evolución de la relación padre-hijo ir incrementando los horarios de visita

b) El señor Alexander es consciente que pasados dos meses (en el mes de abril de 2024) se realice visita de parte de personal psicosocial de la comisaria de familia y verifique las condiciones de afianzamiento en que se encuentra la relación padre-hijo con el fin de hacer prevalecer los derechos del menor. Por tanto, el señor Alexander realizará la solicitud al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la programación de visitas de personal psicosocial con el fin de verificar las condiciones de afianzamiento en que se encuentra la relación padre-hijo, con el fin de hacer prevalecer los derechos del menor. Si en dos meses el personal de psicología ve viable o no las visitas por más tiempo, se acatarán las recomendaciones que dé la entidad.

TERCERO: DECLÁRESE TERMINADO EL PROCESO en virtud del acuerdo conciliatorio.

CUARTO: La presente produce efectos de cosa juzgada formal entre las partes.

QUINTO: La presente providencia presta merito ejecutivo por obligación de hacer.

SEXTO: No hay lugar a condena en costas

SÉPTIMO: Procédase a la inscripción y o anotación de la presente providencia en el correspondiente registro de nacimiento del niño DASTAN CARDONA SUÁREZ.

OCTAVO: Una vez las anotaciones procédase al archivo

La presente providencia queda notificada en estados. Se les concede la palabra a los apoderados judiciales, quienes están conforme con lo decidido.

Se termina la diligencia siendo las 11:02 am

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

m

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ebd7d5d13b68dfc5c67156bc40e503a45aaf8aa562366cf66581f353c02b32**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro – Ant. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 1011
RADICADO N° 2020-00254

Vencido como aparece el término concedido en providencia citada (archivo digital Nro. 104 del Expediente Digital), sin haber sido objetadas las cuentas definitivas presentadas por el secuestre SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, se procederá a su aprobación en la forma prevista en el artículo 500 del Código General del Proceso.

Cumplido el encargo, rendidas las cuentas de su administración y restituidos los bienes, conforme lo dispone el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, se fija como honorarios definitivos o remuneración adicional, incluidos los provisionales que se hubieran señalado y pagado en la diligencia de secuestro, la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (2.010.666.) = 52 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, los cuales serán a cargo de los interesados en proporción al derecho que le asiste en el trámite sucesoral.

NOTIFIQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dadea612197c7fca99229a89d5839f7adfbbe5ef3f4a21583cc8968a139c79e**
Documento generado en 19/12/2023 03:23:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve (19) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-00332 Sustanciación No. 1131

Previo a resolver la solicitud de levantamiento de medida cautelar y una vez verificado el expediente digital, se evidencia que en el mismo escrito se presentó liquidación del crédito; por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del CGP en concordancia con el inciso 2 del art 110 (Ibíd.), se corre traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandado, por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

S

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adef7ff62c251228497c5bb79f0b4b6d9d74eec58aeceb57d602cdbbc3125e5**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO -ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL N° 102 DE 2023 (ART.372 Y 373 DEL C. G DEL P.)

Fecha	20 de noviembre del 2023 (fecha celebración audiencia)
-------	--

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2021	00377	0	0	
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIA LIDAD.		CONSECUTIV O JUZGADO			Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 01:00 P.M.	HORA TERMINACIÓN: 1:40 P.M.
-------------------------	-----------------------------

LINK GRABACIÓN:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/64e6c5a5-aed6-4640-9f00-2636406e8357?vcpubtoken=f142f42b-a0a6-44c0-9b47-b2c9016344c9>

APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA (actúa en nombre propio)
Correo Electrónico	Cristinabarrera365@hotmail.com
Cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional	C.C. 39.452.066 T.P. 156.130 del C. S. de la J.
APODERADO DEMANDADDO	
Nombres	ANGELO FRANCO GIL (CURADOR AD – LITEM)
Correo Electrónico	francogilabogados@gmail.com

Cédula de ciudadanía	15.440.400 T.P. 275.502 del C.S. de la J.
----------------------	--

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Toda vez que la parte demandada se encuentra ausente y representada por curador ad-litem, no se llevó a cabo la correspondiente etapa de conciliación. En consecuencia, se practicó el procedimiento establecido en los artículos 372 y 373 DEL C. G. DEL P., practicando el interrogatorio a la parte demandante MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA.

Posteriormente, se fijó el litigio y se realizó control de legalidad, otorgando el uso de la palabra a las partes quienes no manifestaron alguna irregularidad. Así que el Despacho dispuso la inexistencia de algún vicio que invalidara las actuaciones procesales.

Parte demandante:

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental adosada en el expediente, de la siguiente manera:

- Copia de auto 200 – 18 nombramiento como partidora.
- Copia del escrito del trabajo de partición presentado.
- Copia de auto 773-18 fija honorarios.
- Sentencia 398-18.

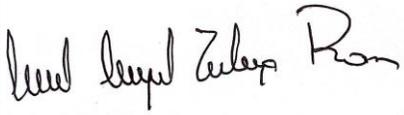
OFICIO: Oficiar a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA, a efectos de que indique todos los pormenores en cuanto al señor RAFAEL ARIAS ALZATE, identificado con C.C. 71.728.538, indicando los datos de: nombre, dirección de residencia, trabajo, números de contacto, régimen al cual se encuentra afiliado, correo electrónico.

Toda vez que se aportó el número de celular de la parte demandada (3135495525), se requirió al curador ad-litem para que contacte al señor RAFAEL ARIAS ALZATE, a efectos de que, dentro de los tres días a la presente audiencia, la parte demandada justifique su no presentación a la audiencia. Lo anterior, en los términos del artículo 372 num. 3 inc. 3 del C.G.P.

Se suspenderá la audiencia hasta el día 6 de febrero del 2024 a la 1:40 am.

Las partes no manifestaron alguna observación frente a lo decidido por el Despacho.

Se termina la diligencia siendo las 01:40 PM.



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve (19) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00086 Interlocutorio No. 1128

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 4º del artículo 386 del Código General Proceso, como no hay oposición y dentro del término de traslado no se solicitó la práctica de una nueva prueba genética, se proferirá sentencia por escrito

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ

M

Firmado Por:

Carlos Augusto Zuluaga Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 02

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f4bf79bdbbbfb92c50977245c3f7f2feeb8ecf6d52d11a9c25eb526b85ea3f**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ORAL ART.372 DEL C. G DEL P.

Fecha	18 de diciembre de 2023
-------	-------------------------

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – OBJECCIÓN INVENTARIOS Y AVALÚOS

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2022	00127	0	0	
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 09: 00 A.M	HORA TERMINACIÓN: 10:16 A.M
-------------------------	-----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bdce1588-0f4f-4fd1-8871-6d3a83761ed1?vcpubtoken=09ee4974-e4e0-4399-ad49-0f3a5f800314>

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	BERNARDA MARIA CARDONA GOMEZ Y OTROS
Cédula ciudadanía	
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	LINA JARAMILLO MONTOYA
Tarjeta profesional	T.P 119.583 del C.S.J
DATOS DEMANDADO	
Nombres	EMILSE MARIA GALEANO GIRALDO Y PABLO ANDRES CARDONA GALEANO
Cédula ciudadanía	CC 43.070.336

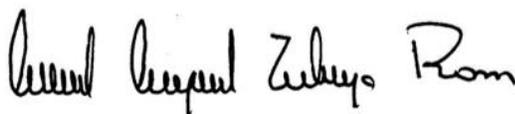
APODERADO DEMANDADO	
Nombres	GLORIA EUGENIA LOPEZ QUINTERO
Tarjeta profesional	T.P 112.839 DEL C.S.J
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>Instalada la audiencia través de la plataforma Life Size, se presenta la parte demandante representada por los herederos BERNARDA MARIA CARDONA GOMEZ, BEATRIZ HELENA CARDONA GOMEZ, LUCIA CARDONA GOMEZ, MARIA TERESA CARDONA GOMEZ y ELSA MARIA CARDONA GOMEZ, y la parte demanda representada por EMILSE MARIA GALEANO GIRALDO Y PABLO ANDRES CARDONA GALEANO, en lo cual una vez agotado los correspondientes alegatos de conclusión y las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia administrando justicia en nombre de la República y la Ley,</p>	
<p>RESUELVE</p>	
<p>PRIMERO: Niéguese la prosperidad del incidente de objeción a los inventarios y avalúos respecto del bien inmueble consistente en un local comercial 103 Primer Piso, ubicado en la Carrera 50 No. 50-66 AP 10 Jurisdicción del Municipio de Rionegro – Antioquia, Pasaje Comercial “IDEAL” con un área aproximada 15.15 M2 y una altura de 3.20 metros que se alindera así: “Norte con zona de circulación de uso común; Oriente, con el local Nro. 102, Sur, con muro de cierre de propiedad de Antonio Duque, Occidente, con el Local número 109, nadir, con el subsuelo del edificio y por el Cenit, con la losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso”, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020 – 53066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia, que adquirió la señora EMILSEN MARIA GALEANO GIRALDO por compra al causante por medio de escritura pública No. 80 del 22 de enero del año 2022 de la Notaría Primera de Rionegro – Antioquia. Partida avaluada en VEINTITRÉS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$23.472.000) inicialmente, que hace parte de la sociedad conyugal integrado al haber social de la sociedad conyugal formada entre la señora EMILSEN MARIA GALEANO GIRALDO y RODRIGO DE JESUS CARDONA GARCIA, por lo narrado en la en la parte motiva de la presente providencia y especialmente por lo dispuesto en los artículos 1457, 1458 (Modificado por el artículo 1º del Decreto 1712 de 1.989), 1760 Inciso 1º, 1781 Numeral 5º del Código Civil, 1º de la Ley 28 de 1.932, Sentencia C-068 de la H Corte Constitucional del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999)- Magistrado Ponente Doctor ALFREDO BELTRAN SIERRA.</p>	
<p>SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, apruébese el inventarios y avalúos así:</p>	
<p>RELACIÓN DE BIENES: ACTIVO</p>	
<p>BIEN PROPIO:</p>	
<p>PARTIDA PRIMERA: el 50% de un apartamento segundo piso con un área de 141 mts2 ubicado en el Municipio de Rionegro – Antioquia en la carrera 48 # 17-46 que consta en la escritura pública No. 2860 del 22 de enero de 1993 de la Notaría Única, hoy primera de Rionegro, que mide veinticuatro metros (24Mts) de frente por catorce metros con quince centímetros (14.15Mts) de centro que</p>	

se les dará un término de TREINTA DÍAS (30), respecto del cual podrán pedir prórroga del mismo, toda vez que conforme al Código Civil Colombiano, la partición podrá tener como periodo un (1) año, limite éste que se les da a las procuradoras judiciales de los herederos GOMEZ CARDONA, y de la Cónyuge Sobreviniente EMILSE MARIA GALENO GIRALDO y de su hijo. Tal periodo empezará a contarse el día siguiente a la efectivización de esta audiencia, la cual quedará notificada en estrados, lo cual se hará respecto de los dos únicos bienes que aparecen como activos aprobados en la presente diligencia de inventarios y avalúos.

QUINTO: Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a fin de que certifique y/o haga constar, si el hoy causante RODRIGO DE JESUS CARDONA GARCIA, aparece como deudor y/o con obligaciones pendientes con la DIAN, conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

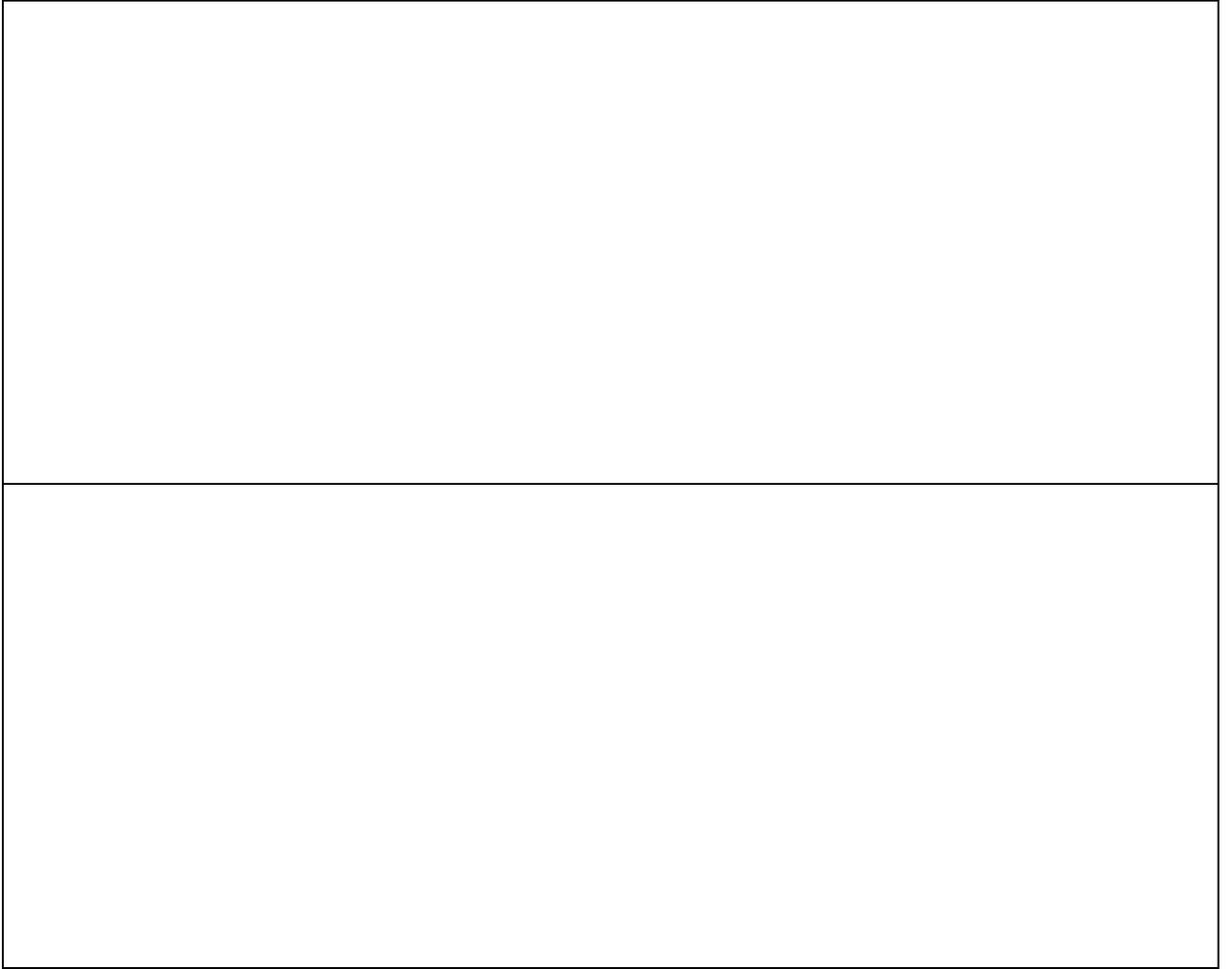
SEXTO: Condénese en costas en agencias en derecho a la parte Incidentante - objetante cónyuge supérstite y sobreviviente del señor RODRIGO DE JESUS CARDONA GARCIA, señora EMILSE MARIA GALEANO GIRALDO, conforme al artículo 365 numeral 1º inciso 2º del Código General del Proceso, por haber salido desfavorecida en el correspondiente incidente de objeción a los inventarios y avalúos en relación con la solicitud de exclusión del bien inmueble 100% DE UN LOCAL COMERCIAL 103, Primer Piso, ubicado en la Kra 50 No. 50-66 AP 10 Jurisdicción del Municipio de Rionegro Antioquia, PASAJE COMERCIAL "IDEAL" con un área aproximada 15.15 M2 y una altura de 3.20 metros; se alindera así: "Norte, con zona de circulación de uso común; Oriente, con el local Nro. 102, Sur, con muro de cierre de propiedad de Antonio Duque; occidente, con el local número 109, Nadir, con el subsuelo del edificio y por el Cenit, con losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso", INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NUMERO 020-53066 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA, por lo narrado en la parte motiva de la presente providencia y en consecuencia se señalan como Agencias en derecho el equivalente a Medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, esto es, QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000).

SÉPTIMO: La presente providencia queda notifica por estrados. Sin recurso alguno, se da por terminado la presente a las 10:16 A.M.



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ORAL ART.372 DEL C. G DEL P.

Fecha	18 de diciembre de 2023
-------	-------------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y SP

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2022	00205	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIA LIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 14:00 P.M	HORA TERMINACIÓN: 16:24 P.M
------------------------	-----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE: <https://manage.lifeseize.com/singleRecording/43e5c680-8d81-48c9-9871-6bfde38a1c25?authToken=e3001d72-e413-4c9f-8c9c-d9b5a3664c9f>

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	MARIA VICTORIA DEL CARMEN CARREÑO BECQUET
C.C	39.681.955
DATOS APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	RUTH CANAL MOROS
T.P	T.P 56.852 C.S.J
DATOS DEMANDADOS	
Nombres	PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO
C.C	19.489.943
DATOS APODERADO DEMANDADOS	
Nombre	CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL
T.P	T.P 150.267 DEL C.S.J

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada la audiencia a través de la plataforma LifeSize, presentadas las partes y sus apoderados judiciales, se procede con las etapas procesales pertinentes, y teniendo en cuenta se había agotado el interrogatorio de parte del extremo demandante, se continua en el mismo orden de ideas con el interrogatorio del demandado PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO.

Agotados los interrogatorios de parte, se procede con la etapa procesal subsiguiente conforme al artículo 372 # 7º del Código General del Proceso, cual es la fijación de hechos y pretensiones por la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial; una vez se le concede el uso de la palabra, se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda; la parte demandada, se ratifica en su contestación de la demanda.

Una vez procede el Despacho con la fijación del litigio y conceder el uso de la palabra a las partes en aras de manifestar alguna causal de nulidad que puedan dar al traste con la actuación, no encontrándose ninguna por esta judicatura, al igual que la apoderada judicial de la parte demandante; no obstante, situación contraria se presenta respecto a la parte demandada, quien manifiesta hallarse una causal de nulidad en el proceso conforme al traslado realizado por el Despacho a la parte demandante, de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

De tal nulidad, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, específicamente en el artículo 134 inciso 3º, se da traslado a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, para que manifieste lo pertinente en cuanto a la solicitud de elevada por la parte demandada; agotado lo anterior, y previas las consideraciones del caso, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia, Resuelve:

PRIMERO: Negar la nulidad acá solicitada por el procurador judicial del demandado PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 inciso 1º del Código Civil, y 135 inciso 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se continuará con el trámite del

proceso, y se ratificará el Despacho en que no existe ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

La presente providencia queda notifica por estrados.

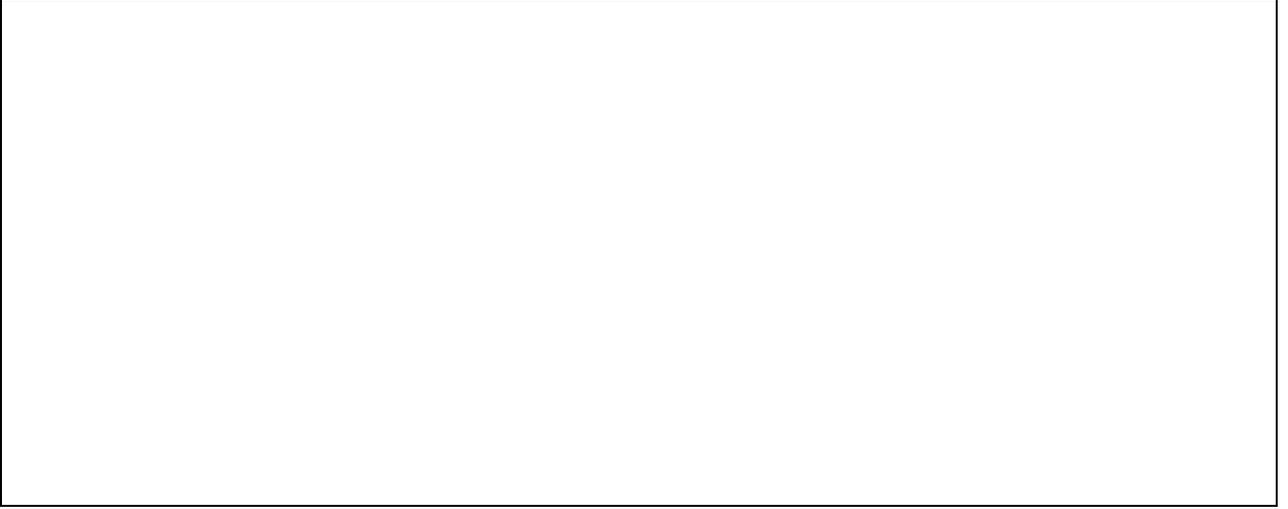
Se interpone recurso de apelación por el apoderado judicial del extremo demandado, el cual, conforme a las consideraciones de ley pertinentes, el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Rionegro – Antioquia, resuelve, conceder el correspondiente recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil para los fines jurídicos pertinentes, el que se hará en el efecto suspensivo, y será enviado vía correo electrónico como lo señala la ley 2213 del año 2022.

La presente providencia queda notificada por estrados. Se da por terminada la presente a las 16:24 P.M



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ

JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ORAL ART.372 DEL C. G DEL P.

Fecha	15 de diciembre de 2023
-------	-------------------------

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION INTERNACIONAL DE NIÑOS

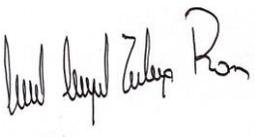
RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2023	00256	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

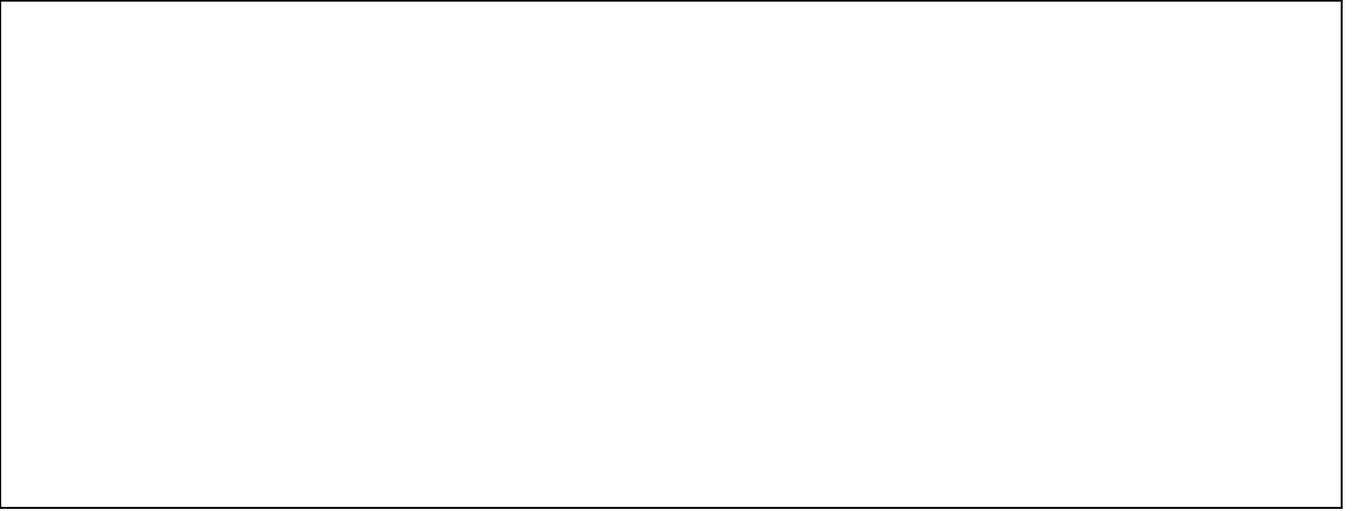
HORA INICIO: 09:24 am	HORA TERMINACIÓN: 12:22 pm
-----------------------	----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE:

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1c6c35cf-197c-4950-964d-6511e84ce7b8?vcpubtoken=a954c4df-cfd7-48f0-9814-79cff25362c2>
- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c27ad62f-88ad-4154-bd76-8b123639bc42?vcpubtoken=ab8d334d-a145-405c-922c-01fdf1549699>

DATOS DEMANDANTE	
Nombres	GABRIEL JOSE DUQUE ALVAREZ
Cédula Venezolana	V- 19.354.960
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	SILA MARIA MARQUEZ
Tarjeta profesional	340.654 del CSJ
DATOS DEMANDADA	
Nombres	BELISMAR PAOLA DUQUE BRICEÑO

Documento de identidad	P.P. T. 6884092
APODERADO DEMANDADA	
Nombres	JUAN CAMILO MARTINEZ QUINTERO
Tarjeta profesional	CC 320.695
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>Instalada la audiencia través de la plataforma Life Size, se presentan las partes, posteriormente el Despacho inicia una inspección ocular a la casa donde viven los menores.</p> <p>Mientras continua la diligencia la asistente social se desplaza con ellas la comisaria de Familia del EL Carmen de Viboral para realizar la correspondiente entrevista</p> <p>Posteriormente el Juez se desplaza a la instalaciones del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de el Carmen de Viboral para continuar con la diligencia y escuchar el testimonio del Comisario de Familia del Carmen de Viboral (Antioquia), la cual fue decretada como prueba de oficio.</p> <p>Se Reanuda la diligencia siendo las 11:33 am dentro del proceso de la referencia, se escucha al Comisario de Familia del Municipio del Carmen de Viboral (Antioquia) Eider Giraldo Martínez e igualmente se presente INFORME TÉCNICO por parte de la Asistente Social del Despacho ANDREA CARIOLINA CARDONA DELGADO- Respecto del cual se concede el término de tres días, conforme al artículo 277 del Código General del Proceso para efectos de que las partes soliciten aclaración, complementación o ajustes- , quién rinde informe sobre la situación de las menores LETIZIA ISABELA y ELIZABETH GABRIELA DUQUE DUQUE .</p> <p>A efectos de garantizar el debido proceso, se corre traslado del informe de la asistente social por el término de tres días iniciando el lunes 18 de diciembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de la misma anualidad.</p> <p>Una vez vencido este término de traslado, es viable señalamiento de data para la continuación de la audiencia y del proceso, por lo que se fija fecha para audiencia el día Jueves 21 de diciembre de 2023 a las 9:00 am para culminar las etapas del proceso, esto es ALEGATOS de CONCLUSIÓN y SENTENCIA La presente decisión queda notificada en Estrados.</p> <p>Siendo las 12:22 pm se da por terminada la diligencia</p>	
	
CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ JUEZ	
m	





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro (Antioquia), Diecinueve (19) de diciembre (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1131

RADICADO N° 2023-00318

Se incorpora al expediente el memorial del 24 de noviembre del 2023 suscrito por la apoderada de la demandante en el cual aporta un contrato de transacción celebrado con la parte demandada para efectos de lograr la terminación del proceso.

Sobre la transacción señala el art.312 del C. G del P., que: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.

En consecuencia, como el acuerdo solo fue presentado por el apoderado de la parte demandante, previo a resolver sobre el mismo, se dará traslado a la contraparte en los términos del art 312 referido¹, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

¹ Enlace para acceder al expediente digital: [05615318400220230031800](https://www.cjg.cj.gov.co/consulta/ver_documento.php?codigo=05615318400220230031800)

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ
JUEZ

S

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39daa17a2b6ab9209b7419d6f621d432c3ff1f739607546a19bc71d3fb90271e**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, diecinueve (19) de Diciembre (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.1127
Radicado	05 615 31 84 002 2023-00510 00
Proceso	Consulta VIF
Asunto	Ordena Oficiar Alcalde

En correo electrónico recibido el 6 de diciembre de 2023, el Comandante de la Estación de Policía de Rionegro- Antioquia, solicita al Juzgado la posibilidad de cambiar el lugar para cumplir la orden de arresto impuesta al señor CRISTIAN CAMILO OSPINA ALZATE teniendo en cuenta que, dentro de las instalaciones del Comando de Policía, no cuentan con la infraestructura ni el nivel de seguridad requerido para cumplir la orden impartida.

Así las cosas, y por tanto la orden de arresto librada en contra del señor CRISTIAN CAMILO OSPINA ALZATE, es una sanción de carácter administrativo, se DISPONE OFICIAR al Alcalde Municipal de Rionegro Antioquia, por ser la autoridad que ejerce las funciones de Policía del Municipio, para que disponga el establecimiento en el cual habrá de ser cumplida la medida.

Por secretaria remítase el oficio correspondiente precisando la clase de sanción impuesta y el término de duración de la misma.

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

m

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e81a25be427af1aa221985191e0beef863433013aaf862d6fc7744e85fa50**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, diecinueve (19) de Diciembre (12) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No.1128
Radicado	05 615 31 84 002 2023-00542 00
Proceso	Consulta VIF
Asunto	Ordena Oficiar Alcalde

En correo electrónico recibido el 6 de diciembre de 2023, el comandante de la Estación de Policía de Rionegro- Antioquia, solicita al Juzgado la posibilidad de cambiar el lugar para cumplir la orden de arresto impuesta a la señora MARÍA ALEJANDRA ALZATE JARAMILLO teniendo en cuenta que, dentro de las instalaciones del Comando de Policía, no cuentan con la infraestructura ni el nivel de seguridad requerido para cumplir la orden impartida.

Así las cosas, y por tanto la orden de arresto librada en contra de la señora MARÍA ALEJANDRA ALZATE JARAMILLO, es una sanción de carácter administrativo, se DISPONE OFICIAR al Alcalde Municipal de Rionegro Antioquia, por ser la autoridad que ejerce las funciones de Policía del municipio, para que disponga el establecimiento en el cual habrá de ser cumplida la medida.

Por secretaria remítase el oficio correspondiente precisando la clase de sanción impuesta y el término de duración de la misma

NOTIFÍQUESE

CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ

m

Firmado Por:
Carlos Augusto Zuluaga Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 02
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6f74958a6586116219955ddbe68da474cd857a60ac0abeade3d9d4989256ba**

Documento generado en 19/12/2023 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>